

# EL DERECHO DEL NIÑO Y LA NIÑA A SER ESCUCHADO



Esta cartilla está realizada en el marco del Proyecto de Fortalecimiento de Prácticas Institucionales para Garantizar el Derecho del Niño/a a ser Escuchado.

**Dirección Nacional de Atención a Grupos  
en Situación de Vulnerabilidad**

Soledad Pavesi  
**Directora Nacional**

**La Secretaría de Derechos Humanos de Nación trabaja con especial énfasis en la temática de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

El derecho de las y los niños a ser escuchados se enmarca dentro de los llamados derechos de participación, y como tal constituye uno de los valores fundamentales para hacer efectiva la concepción del niño como sujeto de derecho, otorgándole voz, para la consideración del interés superior, para interpretar y hacer respetar todos los restantes derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta cartilla se enmarca en el Proyecto de Fortalecimiento de Prácticas Institucionales para Garantizar el Derecho del Niño/a a ser Escuchado, dirigido a instancias prejudiciales y judiciales de familia. La cartilla tiene como propósito difundir el derecho y las formas adecuadas de implementarlo. Así como generar conciencia en la comunidad acerca de la importancia de escuchar a niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de la vida social, y en particular en aquellas situaciones en que sus derechos se encuentren involucrados en una controversia. Deseamos hacerlo en una versión amigable y adaptada a las niñas y niños.

Esta cartilla recoge los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y elaborados por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en la Observación General N° 12 del año 2009 sobre “El derecho de los niños a ser escuchados”. (CRC/C/GC/12). Así como los de la Ley Nacional de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

# ¿ALGUNA VEZ VIVISTE ESTA SITUACIÓN?



Cuando los padres o tutores se separan, muchas veces no se ponen de acuerdo y ambos o alguno de ellos decide recurrir a un procedimiento que los ayude a encontrar soluciones a los problemas, que entre ellos no pueden resolver.

Estos procedimientos pueden ser el **juicio** o la **mediación**.

Si tus padres o tutores recurren a cualquiera de estos procedimientos, vos tenés derecho a **participar, a ser escuchado y a que tus opiniones sean tenidas en cuenta**.

¿Sabés por qué?



Porque el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce tu derecho a ser escuchado:

1. “Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

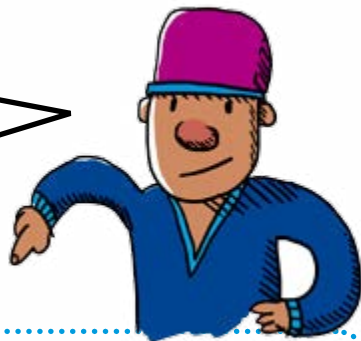
## ¿A QUIÉNES SE CONSIDERA NIÑOS O NIÑAS?

Es importante que sepas que según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): “...se considera niño a **todo ser humano menor de 18 años de edad**”.



Por ello, de aquí en adelante, cuando hablemos de niños y niñas nos estaremos refiriendo a todos los que tengan menos de 18 años: Es decir, quedan incluidos **los adolescentes**.

La Ley Nacional también reconoce tu derecho a ser escuchado...



El artículo 24 de la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho a opinar y a ser oído:

*“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:*

- a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;
- b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo.

*Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes; entre ellos, al ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreativo.”*

## ¿EN QUÉ PROCEDIMIENTOS PODÉS PARTICIPAR?

La ley establece que en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño. Es decir, en todos los procedimientos donde se traten asuntos que te involucren o te afecten, y tengan que ver con vos.

**Hay dos tipos de procedimientos:**

- **Los procedimientos judiciales** incluyen la separación de los padres, la custodia, el cuidado y la adopción, los niños en conflicto con la ley, restitución de menores, los niños víctimas de violencia física o psicológica, los abusos sexuales u otros delitos, la atención de salud, y la seguridad social.
- **Los procedimientos administrativos** se refieren a decisiones sobre la educación, la salud, el entorno, las condiciones de vida o la protección del niño.

*Ambos tipos de procedimientos pueden abarcar modos alternativos de solución de diferencias, como la **mediación**.*

## ¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

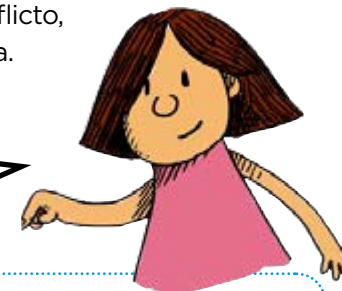
La **mediación** es un método para resolver los problemas conversando, con la ayuda de un mediador. Este no favorece a ninguna de las partes ni toma las decisiones. Organiza una conversación productiva para replantear el problema y que los participantes encuentren soluciones buenas para todos y que todos queden conformes.

En la mediación, no se buscan culpables sino que se tiende a buscar coincidencias y a evitar las peleas y encontrar soluciones hacia el futuro.

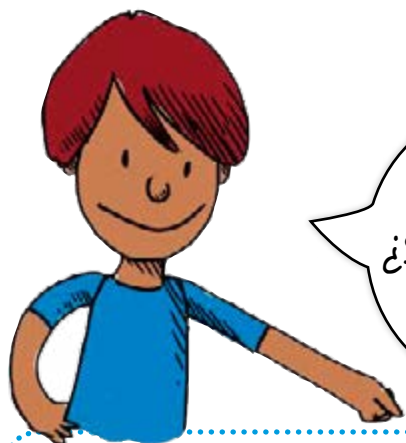
**El juicio** es un procedimiento en el cual dos partes que tienen puntos de vista diferentes, apelan a un juez para que resuelva el problema, en base a los derechos que cada uno tiene. Es decir, que el juez es quien decide sobre el conflicto, y los participantes deberán cumplir lo que éste resuelva.



Es importante que sepas que en ambos procedimientos...



- **Expresar tus opiniones es una opción**, no una obligación. Esto quiere decir que podés expresar tu opinión si vos querés, pero no estás obligado a hacerlo. Para que puedas decidir si querés o no ejercer tu derecho, deben brindarte toda la información y el asesoramiento necesario para tomar esa decisión.
- **Tenés derecho a expresar tus opiniones libremente**. Esto significa sin ser manipulado, presionado, ni influenciado; que tenés derecho a expresar tus propias opiniones y no las opiniones de los demás, y a hacerlo en un lugar en que te sientas cómodo y protegido.
- **Tus opiniones deben ser tenidas en cuenta por quienes toman las decisiones**, sea el juez (en el juicio) o tus padres o tutores (en la mediación), y te deben comunicar las decisiones a las que llegan.



¿Sabías que?

**Tu derecho a ser escuchado** se refiere también a los diferentes ámbitos en los que te desarrollás y crecés, por ejemplo, en la **familia**, en las **modalidades alternativas de acogimiento**, en la **salud**, en la **educación** y la **escuela**, en las **actividades recreativas, deportivas y culturales**, entre otras.

## ¿QUÉ CONDICIONES DEBEN OFRECERTE A LA HORA DE EJERCER TU DERECHO?



Los responsables de escucharte, y tus padres o tutores deben:

- **Informarte** de los asuntos, las opciones y las posibles decisiones que pueden adoptarse y sus consecuencias, así como sobre cómo, cuándo y dónde te escucharán y quiénes participarán de la entrevista.
- **Garantizarte** condiciones para que puedas expresar libremente tus opiniones y que te sientas respetado y seguro. Los procedimientos deben ser adecuados para tu edad. Lo importante es que no sea un entorno intimidatorio, hostil o insensible.

## CÓMO, CUÁNDO, DÓNDE, QUIÉNES...

- Puede ser que el juez o el mediador te citen para dar tus opiniones, pero también vos podés pedir que te reciban para participar y ser escuchado.

- Dado que tenés derecho a la intimidad, es preferible que no seas escuchado en una reunión pública, sino en **privado**, y que lo que converses sea **confidencial**, es decir, que no se dé a conocer.

- Una vez que decidiste que querés ser escuchado, podés decidir también cómo se te escuchará. En lo posible, se te debe brindar la oportunidad de ser escuchado **directamente**. Si preferís hacerlo por medio de un **representante**, éste puede ser uno de tus padres, o ambos, o un abogado, u otra persona de tu confianza.

- Cuando se trata de niños pequeños, es importante que en las entrevistas, además del juez, participe algún profesional **especializado en niñez y adolescencia**.

- Además de los casos de separación de los padres, custodia y sistemas de cuidado o regímenes de visitas, también podés participar en los casos de conflictos relativos a tu nombre, a los modos de relacionarte con tus padres, a los conflictos existentes por aceptación o rechazo de sistemas de cuidado o regímenes de visitas, cuestiones patrimoniales, vinculados a las relaciones con abuelos, otros parientes, o personas con las cuales tenés vínculo afectivo, aspectos relacionados con el ejercicio de la responsabilidad parental, juicios de emancipación, guardias preadoptivas y juicios de adopción, cuestiones relativas a la tutela, designación de un tutor, entre otros.



## TODAS LAS FAMILIAS DEBEN SABER QUE:

- Escuchar al niño es indispensable para determinar su mejor interés en cada caso singular, y ofrecerle una respuesta ajustada a sus deseos y necesidades -tanto materiales como afectivas-.
- Todos los niños y niñas pueden formar sus propias opiniones y se reconoce su derecho a expresarlas.
- Es necesario tener en cuenta las opiniones del niño en función de su edad y madurez. La “edad” en sí misma no puede determinar la importancia de las opiniones del niño; hay que tener en consideración la capacidad para formarse un juicio propio en cada caso particular. “Madurez”, en cambio, hace referencia a la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado.
- No existen limitaciones de edad para ejercer tu derecho a expresar tu opinión. Los niños son capaces de formarse opiniones desde muy chiquitos, incluso cuando todavía no pueden expresarlas verbalmente. En este caso se valoran las formas no verbales de comunicación, como el juego, la expresión corporal y facial, y el dibujo y la pintura, mediante las cuales los niños muy pequeños demuestran capacidad de comprender, elegir y tener preferencias.
- Las opiniones de los niños han de ser tenidas en cuenta para tomar decisiones y, según sea la madurez de los niños y el tema en cuestión, será la gravitación de su opinión en la decisión que se tome.

• El encargado de tomar decisiones debe informar al niño del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en cuenta sus opiniones. La comunicación de los resultados al niño es una garantía de que sus opiniones se toman en serio.

• Podrá conocerse la opinión de los niños a través de sus representantes, siempre que éstos no tengan intereses contrapuestos a los del niño.



- Los niños y niñas con discapacidad también tienen derecho a ser escuchados, a participar y a ser informados, más allá de que posean alguna dificultad de comprensión o de expresión. Si aparece esa dificultad, los adultos deben garantizar el apoyo necesario y realizar los ajustes razonables en el marco de los procedimientos.

• Todos los procesos en que sean escuchados y participen un niño/a o varios niños/as deben ser:

The graphic consists of several overlapping shapes containing the following words: 'DERECHO A SER ESCUCHADOS' (top), 'TRANSPARENTES' (right), 'RESPECTUOSOS' (left), 'INCLUYENTES' (middle), 'INFORMATIVOS' (bottom right), 'PERTINENTES' (bottom left), and 'RESPONSABLES' (bottom left).

- Transparentes
- Informativos
- Voluntarios
- Respetuosos
- Pertinentes
- Adaptados a los niños/as
- Incluyentes
- Apoyados en la formación especializada
- Seguros y atentos al riesgo
- Responsables

**Dra. Cristina Fernández de Kirchner**  
**Presidenta de la Nación**

---

**Dr. Julio Alak**  
**Ministro de Justicia y Derechos**  
**Humanos de la Nación**

---

**Dr. Martín Fresneda**  
**Secretario de Derechos**  
**Humanos de la Nación**

---



Secretaría de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Presidencia de la Nación

Dirección Nacional de Atención  
a Grupos en Situación de  
Vulnerabilidad

**Comunicación y Prensa**  
(011) 5167-6676  
prensadh@derhuman.jus.gov.ar  
www.derhuman.jus.gov.ar